

## ¿QUIÉN Y CUÁNDO DEBE DARNOS LA FACTURA?

El empresario o profesional -en general-, en el momento de realizarse la operación.

Si existiese algún pago anticipado a la entrega del bien o prestación del servicio, también se deberá emitir factura consignando tal circunstancia.

## ¿QUÉ DATOS DEBE CONTENER LA FACTURA?

- Número y fecha.
- Identificación del empresario o profesional que la expide. (Nombre y apellidos, razón o denominación social, NIF y domicilio)
- Los datos personales del consumidor (nombre, apellidos y NIF) si el importe de la operación (sin IVA) es igual o superior a 100 euros.
- Descripción de la operación realizada.
- Importe de la adquisición (sin IVA).
- Tipo de IVA aplicado y cuota que se repercute.

No obstante, siempre que se autorice por la Agencia Tributaria, previa petición, puede simplificarse el contenido de la factura (en especial, son numerosas las autorizaciones a consignar un solo importe final con la expresión IVA incluido).

## ¿QUÉ HACER SI FALTA ALGÚN DATO O ES ERRÓNEO?

Solicitar al empresario o profesional su subsanación a través de una factura rectificativa.

## ¿QUÉ HACER EN CASO DE EXTRAVÍO?

Solicitar al expedidor de la factura original la emisión de un ejemplar duplicado.

## CUANDO LA FACTURA NO SEA OBLIGATORIA, SOLICITE SU TIQUE DE COMPRA

### Teléfonos de Información:

Agencia Tributaria:

**901 33 55 33**

OCU:

**902 300 188**

Agencia Tributaria

# LAS FACTURAS Y EL CONSUMIDOR

Con la colaboración de:



Agencia Tributaria  
[www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

# LA FACTURA ES UNA GARANTÍA DE SUS DERECHOS COMO CONTRIBUYENTE Y CONSUMIDOR

## ¿CUÁNDO UN CONSUMIDOR FINAL PUEDE EXIGIR FACTURA?

A) Puede exigirla en todas las adquisiciones de bienes y servicios en los cuales resulta obligatorio para el empresario o profesional la expedición de una factura.

Sin embargo, no resulta necesario expedirla en algunos casos:

- Determinadas operaciones exentas del IVA por el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Por ejemplo, los servicios educativos, deportivos y culturales prestados por ciertas entidades, operaciones de seguros y financieras. Sin embargo, sí deben ser facturadas, por ejemplo, las operaciones relativas a servicios médicos y sanitarios y las entregas y arrendamientos de terrenos y edificaciones.
- Aquellas actividades realizadas por empresarios o profesionales a las que sean de aplicación los regímenes especiales del recargo de equivalencia, simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca.
- Las que se autoricen por la Agencia Tributaria, previa solicitud.

### Casos prácticos:

- Contribuyente que realiza una obra de ampliación de su vivienda habitual (por ejemplo, añadir una planta, cerrar la terraza, unir dos pisos contiguos) con un coste de 9.000€. Si no dispone de factura, no podrá disfrutar de la deducción por adquisición y ampliación de la vivienda habitual, por lo que no podrá deducirse 1.350€ (9.000€ x 15%) en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Contribuyente autónomo que no pide o pierde la factura de los 1.000€ que le cobran por reparar la furgoneta con la que trabaja. Al no disponer de factura, no podrá incluir el importe pagado como gasto de su actividad y tendrá que pagar 280€ más en su declaración de IRPF (supuesto un tipo marginal del 28%). Además, tampoco podrá deducir el IVA soportado, lo que le supone perder otros 160€.

B) En determinados supuestos, la factura puede ser sustituida por un tique de compra siempre que la adquisición no supere los 3.000 euros (IVA incluido). Los supuestos son los siguientes:

- Ventas al por menor, ventas y servicios ambulantes y en el domicilio del consumidor.
- Transporte de personas y sus equipajes.
- Hoteles y restaurantes; salas de baile y discotecas.
- Cabinas telefónicas o servicios de tarjeta telefónica.
- Peluquería e institutos de belleza.
- Instalaciones deportivas.
- Aparcamiento de vehículos.
- Servicios fotográficos.
- Alquiler de películas.
- Tintorería y lavandería.
- Autopistas de peaje.
- Los autorizados por la Agencia Tributaria, previa solicitud.

C) En todo caso, la entrega de la factura es obligatoria cuando la adquisición del bien o del servicio deba justificarse, ya que implica para el consumidor el ejercicio de un derecho de naturaleza tributaria (p.e.,: justificación de inversiones, de deducciones...) o de consumo (p.e.: justificante para ejercer la garantía de un producto como prueba para reclamar...).